



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: KATLHYN VIVIANA MORA DE LA ROSA.  
DEMANDADO: JAIRO MORA VIGGIANI.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00250-00.

Mediante auto de 1 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla, porque: i) se solicitó librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, cuando estos sólo se tasan posteriormente, al momento de liquidar el crédito, que dicho sean no son moratorios sino los legales contenidos en el artículo 1617 C. C.; y, ii) porque se estableció un porcentaje del IPC para el año 2020 que no corresponde.

Estando en término legal para subsanarla, se presentó memorial donde se insiste en solicitar mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios, a pesar de haberse reparado en la imposibilidad de incluir este concepto en el mandamiento de pago.

Por tales razones, en atención a que no se subsanó debidamente, se RECHAZA la demanda, ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia para el archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e5b0cd4aa680280896a31c9d663f17798e1f49e9b5f1091588d6f707bed0ee**

Documento generado en 13/01/2021 06:51:06 p.m.